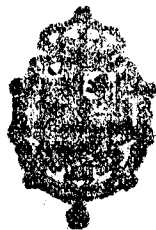


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Capitán general de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Francisco Molib y Campo Redondo.

Otro disponiendo que el Inspector Médico de primera clase D. Alfredo Pérez y Dalmau cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región y pase a situación de reserva.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de primera clase al de segunda D. Elias García Gil.

Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector Médico de primera D. Jaime Bach y Cortadellas.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región al Inspector Médico de primera D. Elias García Gil.

Otro ídem ídem ídem de la séptima Región al Inspector Médico de segunda D. Jaime Bach y Cortadellas.

Otro nombrando Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) a D. José Francés y Roselló, Coronel de Artillería.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Montesa a D. Eduardo de Quesada y Ródenas.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe instructor de expedientes administrativos de reintegro y eventualidades el Ordenador de Marina de primera clase D. Tomás Carlos Roca y González, y que se encargue del referido destino el de igual empleo D. Pedro Biondi.

Otro disponiendo pase a situación de reserva el Intendente de Marina D. Carlos de Saralegui y Medina.

Otro ascendiendo a Intendente de Marina al Ordenador de primera clase D. Tomás Carlos Roca y González.

Otro disponiendo se encargue del destino de Intendente general de este Ministerio al Intendente de Marina D. Ricardo Iglesias y López.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra circular, disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica, pertenecientes a los individuos que en la misma se mencionan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los farmacéuticos y los fabricantes de dulces y de perfumería que hayan de recibir del extranjero ó de las fábricas ó depósitos establecidos en el país las esencias a que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1909, habrán de presentar en las Aduanas ó a los Interventores de dichas fábricas ó depósitos una certificación de la Administración de Contribuciones de la provincia en que se hallen establecidos que acredite ejercen las referidas profesiones ó industrias, ó el recibo de la contribución del trimestre corriente.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo al Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Manuel Martín Veña y Kanro, el derecho a concursar Cátedras numerarias de la Facultad de Derecho.

Otra resolviendo consultas formuladas acerca de la provisión en interinidad de las plazas de Maestros Directores de Escuelas graduadas que resulten vacantes.

Otra declarando desiertas las oposiciones para proveer la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y que se agregue para su provisión a la Auxiliaría del primer grupo de la Sección de Físicas de la Universidad Central.

Otra concediendo a D. José de la Muela y Alarcón, pensionado por Real orden de 26 de Mayo último, la cantidad de 200 pesetas, en concepto de asignación para matrículas.

Otra ampliando por tres meses más la prórroga de la pensión que, por Real orden de 26 de Mayo último, se concedió a don Julián Paz y Espeso.

Otra disponiendo se signifique al Ministro de la Gobernación la necesidad de recordar al Ayuntamiento de esta Corte el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1896.

Administración Central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.
Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Octubre próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de casos de cólera en Sultina (Rumanía).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haberse vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Ciencias.

Relaciones de los aspirantes admitidos y no admitidos a las oposiciones a la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Elementos de Derecho de los Institutos de Jerez, Gerona, Pontevedra y Valladolid.

Ídem ídem ídem de las oposiciones a la Cátedra de ídem ídem ídem de los Institutos de Gerona, Pontevedra y Valladolid.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Concediendo a don José González Cerejil autorización para construir un muelle embarcadero de madera en la playa de la Viña, del puerto de Corcubión (Coruña).

Ídem a D. Claudio de Urrutia para aprovechar un terreno marismoso en el barrio de Santarena, de la jurisdicción de Busturri (Vizcaya), con destino a la agricultura y edificación.

Concediendo a D. Luis Zoller autorización para construir dos embarcaderos en la caía de Monjoy y playa de Molins de Vent (Gerona).

Autorizando a D.º Micasela Bustinduy, viuda de Urresti, para sanear en jurisdicción de Ondárroa (Vizcaya) un terreno de dominio público, con destino a edificación y usos industriales.

Aguas.—Autorizando a D. Fernando Celayeta y D. Ramón Arteaga para unificar dos saltos de agua en el río Tajo, de que son concesionarios, en término de Almonacid de Zorita (Gudalajara), con destino a la producción de energía eléctrica.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comisaría General de Seguros y del Banco de España (Gerona).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relaciones de devolución de pesetas a los individuos que se indican, y que ingresaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación de los documentos anulados por haber sufrido extravío.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 20 y 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, al Capitán general de Ejército D. Fernando Primo de Rivera y Sebremonte, Marqués de Estella.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Moltó y Campo-Redondo, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Order de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.^o de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase D. Alfredo Pérez y Dalmau,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región, y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Elías García Gil,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Alfredo Pérez y Dalmau.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Inspector Médico de segunda clase D. Elías García Gil.

Nació el 8 de Junio de 1849, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad Militar el 26 de Diciembre de 1870, con el empleo de segundo Ayudante Médico y el de primero en Ultramar.

Destinado al Ejército de la isla de Cuba, embarcó para la misma en Febrero de 1871, colocándose á su llegada en el segundo Batallón de Artillería á pie, con el que estuvo en operaciones de campaña.

Se le trasladó en Marzo de 1872 al Batallón Cazadores del Rayo, y siguiendo en operaciones, asistió los días 15 y 30 de Julio á las acciones habidas en los montes de Mercedes; el 10 y 11 de Agosto, á las de la Vega de la Laguna y Sabana la Mar, por las cuales fué recompensado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; el 5 de Noviembre, á la de San Carlos; el 7, á la de Santa Ana; el 18 de Diciembre, á la de los montes del Vapor; los días 10 y 11 de Febrero de 1874, á las de los poiteros de Naranjo y Mayocañate, donde resultó herido, premiándosele por su comportamiento con el grado de Médico Mayor, y desde el 15 al 19 de Marzo, á las libradas en las Guásimas, por las que obtuvo otra cruz roja de primera clase del Mérito Militar, que luego se le permutó por el empleo personal de Médico Mayor.

Le fué otorgado, reglamentariamente, el empleo efectivo de Médico primero, con la antigüedad de 28 de Diciembre de dicho año 1874, y continuó en operaciones, concurriendo desde el 14 al 25 de Abril de 1875 á varios hechos de armas sostenidos al conducir un convoy á Guáimaro y Casorro.

En Septiembre siguiente se le destinó á prestar sus servicios en la plaza de la Habana, nombrándosele, en Julio de 1876, Jefe del detall del Hospital Militar de Santiago de las Vegas.

Fuó trasladado al Regimiento Caballería de las Villas en Enero de 1877; salió nuevamente á campaña y alcanzó el grado de Subinspector Médico de segunda clase, embarcando en Junio de 1878 para la Península, donde quedó en situación de reemplazo, hasta que en Agosto se le colocó en el Regimiento Caballería de Tetuán.

Posteriormente sirvió en el Regimiento Caballería de Talavera, en las Fábricas de Artillería de Trubia y Oviedo y en el primer Regimiento de Ingenieros, destinándosele en Septiembre de 1886 al Ejército de Filipinas con el empleo de Médico mayor, el cual le fué conferido más adelante por antigüedad, con la efectividad de 26 de Mayo de 1887.

En el mencionado Archipiélago prestó sus servicios en el Hospital de Manila, habiendo desempeñado en comisión, entre otros cometidos, el cargo de Jefe del detall del Parque y Brigada de Sanidad Militar durante cortos períodos de tiempo.

Por Real orden de 31 de Julio de 1890, se dispuso que causara baja en el distrito de Filipinas y alta en la Península, donde permaneció de reemplazo, hasta que en Febrero de 1891 se le nombró Director del Hospital Militar de Lérida.

Fué desunado á la isla de Cuba en Abril de 1894, confiándosele á su llegada la dirección del Hospital Militar de Puer-

to Príncipe, y en Abril de 1895 la del de Bayamo.

Ascendido por antigüedad en Enero de 1896 al empleo de Subinspector Médico de segunda clase, fué nombrado Director del Hospital Militar de Manzanillo, habiendo formado parte del Cuartel general de una División en operaciones desde Junio hasta Noviembre de dicho año. Más adelante tuvo á su cargo el Hospital Militar de hacendados, en la Habana, hasta que en Marzo de 1897 se le nombró Director del de Santi Spiritus, y sin cesar en este destino ejerció desde Abril de 1898 las funciones de Jefe de Sanidad Militar de la segunda División de Santa Clara, recompensándosele por todos sus servicios durante la campaña con dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Encargado de una expedición de enfermos que condujo el vapor *Alicante*, regresó con ella á la Península en Octubre del año últimamente citado, quedando destinado en el Hospital Militar provisional de Santander.

Disuelto éste, estuvo en situación de excedente, hasta que en Mayo de 1899 se le confirió el cargo de Director del Hospital Militar de Pamplona.

Pasó á situación de reemplazo, por enfermo, en Enero de 1902, y en Junio siguiente, á la de excedente, ascendiendo por antigüedad en Agosto á Subinspector Médico de primera clase.

Nombrado seguidamente Director del Hospital Militar de Valladolid, ejerció interinamente, repetidas veces, el cargo de Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región.

Fué promovido á Inspector Médico de segunda clase en Julio de 1907, quedando de cuartel, hasta que en Febrero de 1908 se le nombró Inspector de Sanidad Militar de la sexta Región.

Desde Mayo siguiente ejerció igual cargo en la séptima Región.

Cuenta cuarenta años y diez meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y cuatro meses en el empleo de Inspector Médico de segunda; hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces rojas de segunda clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Gran Cruz del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.
Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, número 1 de la escala de su clase, D. Jaime Bach y Cortadellas,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Elías García Gil.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Jaime Bach y Cortadellas.

Nació el día 3 de Diciembre de 1847, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo

de Sanidad Militar el 2 de Diciembre de 1872, con el empleo de segundo Ayudante Médico, siendo destinado al Batallón Cazadores de Cuba.

En 14 del último de dichos meses, se le destinó al Ejército de la isla de Cuba, con el empleo de primer Ayudante Médico, y allí sirvió sucesivamente en el Hospital Militar de la Habana y en el Batallón Cazadores de Talavera, con el que salió á campaña, hallándose el 6 de Marzo de 1873, en el combate sostenido en el Cerco; el 20, en el de las Lajas; el 1.º de Abril, en el del Camino; el 4 de Mayo, en el de Santa Rosa de Vinos; el 12 de Junio, en el de Luciones; el 1.º de Agosto, en el del potrero de Luz; el 11 de Noviembre, en el de Yaguay, y los días 22 y 25 del propio mes, en los del Jobo, Cabalina y Vijagua.

Obtuvo más tarde, por antigüedad, el empleo de Médico primero en la escala de la Península, con la efectividad de 24 de Agosto de 1874, y se encontró el 24 de Enero de 1875 en el combate de Buey Abajo y potrero Escondido; el 26 de Junio, en el de Guajás, Cabo y Cnaja Cobito; el 5 de Junio, en el de la loma Illarana; el 10, 12 y 13 de Agosto, en los de la Sierra de Mariposas; el 1.º de Septiembre, en los de Ojo de Tiro y Ensenada del mismo nombre, y el 16, 17, 18, 19, 20 y 25, en los de Humilladero, Sol y otros puntos, concediéndosele el grado de Médico Mayor por los méritos que contrajo, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1876.

Asistió también en el propio año y en el de 1877 á otros varios hechos de armas, alcanzando la cruz roja de primera clase del Mérito Militar en Marzo del último y el empleo personal de Médico mayor en Noviembre siguiente.

Se incorporó en Enero de 1878 al Hospital Militar de Nuevitás, á que había sido destinado, pasando en Diciembre al de la Habana y en Enero de 1879 á la Dirección Subinspección de Sanidad Militar.

Posteriormente fué trasladado al referido Hospital de la Habana, ascendiéndosele en Enero de 1880 á Médico mayor en Ultramar, y volviendo en Marzo á la Dirección Subinspección antes citada.

Por los extraordinarios y distinguidos servicios que prestó durante la entonces última campaña, le fueron dadas las gracias de Real orden en Marzo de 1881.

En Abril de 1882 embarcó para la Península, donde quedó de reemplazo, hasta que en Noviembre fué colocado en el Regimiento Caballería del Príncipe.

Se le trasladó en Octubre de 1884 al primer Regimiento de Ingenieros, y al ascender, por antigüedad, al empleo de Médico mayor en la escala general de su Cuerpo, en Agosto de 1888, se le dió colocación en el Hospital Militar de Mahón, desde el que pasó al de Barcelona en Mayo de 1889.

Fuó nombrado en Agosto de 1893 Secretario de la Inspección de Sanidad Militar del cuarto Cuerpo de Ejército, trasladándosele en Agosto de 1894 al Hospital Militar de Barcelona.

Formó parte en 1895 del Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Al obtener, reglamentariamente, el empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Septiembre de 1897, le fué conferido el cargo de Director del Hospital Militar de San Sebastián, pasando en Enero de 1898 á desempeñar igual cometido en el Parque Sanitario, en el que quedó en Julio de segundo Jefe.

En virtud de Real orden de 1.º de Febrero de dicho año 1898, perteneció á la

Junta de reforma del material sanitario, habiendo formado más adelante parte de diferentes Comisiones.

Promovido á Subinspector Médico de primera clase en Marzo de 1905, se le nombró Director del Hospital Militar de Vitoria, confiándosele en Abril el mando de la Brigada de Tropas de Sanidad Militar.

A la vez que este mando desempeñó diversas comisiones, y desde Mayo de 1907 ejerce el cargo de Director del Parque de Sanidad Militar.

Cuenta treinta y ocho años y once meses de efectivos servicios, de ellos seis años y ocho meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.

Placa de la Orden Colonial francesa de Camboje.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la cuarta Región, al Inspector Médico de primera clase D. Elías García Gil.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la séptima Región, al Inspector Médico de segunda clase D. Jaime Bach y Cortadellas.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de órdenes, al Coronel de Artillería D. José Francés y Roselló.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Eduardo de Quesada y Ródenas, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el destino de Juez instructor de expedientes Administrativos de Reintegros y Eventualidades, el Ordenador de Marina de primera clase D. Tomás Carlos Roca y González, y que se encargue del mismo el de igual empleo D. Pedro Biondi.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el pase á la situación de reserva del Intendente de Marina D. Carlos de Saralegui y Medina, que cumplió la edad reglamentaria en 4 del presente mes.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender á Intendente de Marina, al Ordenador de primera clase don Tomás Carlos Roca y González, en la vacante producida por el pase á la reserva del Intendente D. Carlos de Saralegui y Medina.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se encargue del destino de Intendente general del Ministerio de Marina, el Intendente D. Ricardo Iglesias y López, en relevo de D. Carlos de Saralegui y Medina, que ha pasado á la reserva por haber cumplido la edad reglamentaria.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
José Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan (Véase el Anexo núm. 2); cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes generales de la 3.ª, 5.ª, 5.ª y 8.ª Regiones.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan (Véase el Anexo núm. 2); cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la sexta y octava Regiones.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (Véase el Anexo núm. 2), pertenecientes á los individuos que se indican; aprobando al propio tiempo que las autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.

LUQUE.

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Tejado Fortea, vecino de Valencia, en solicitud de que se dicte una medida de carácter general para que las Aduanas admitan los recibos de contribución del trimestre corriente que presenten los Farmacéuticos, confiteros y perfumistas, para acreditar su aptitud legal para recibir las esencias á que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1909, ó que de precisar la certificación que ésta previene, se expida por los Secretarios de los Ayuntamientos con el Visto Bueno de los Alcaldes:

Resultando que el peticionario alega que los recibos de la contribución tienen carácter probatorio bastante para acreditar el ejercicio de la profesión ó industria, y al admitirlos se evitarán las dificultades que implica el exigir que las certificaciones se expidan por las Administraciones de la renta ó de contribuciones:

Considerando que la Real orden de 31 de Enero de 1909 dispuso en su punto 4.º que para autorizar los despachos de las esencias propias para la fabricación de licores con destino á los mencionados industriales, deberán éstos presentar á las Aduanas ó á los Interventores de las fábricas ó depósitos de esencias establecidos en el país certificación que acredite que ejercen dicha profesión ó industria con aptitud legal, porque este requisito es el que el Reglamento de la industria exige á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores; pero que ningún inconveniente se aprecia en autorizar los referidos despachos mediante el recibo de la contribución del trimestre corriente, cuando aquéllos prefieran presentar este documento, debiendo admitirse ambos medios de probar la aptitud legal para que opten por el que más les convenga; y

Considerando que las certificaciones á que se refiere la Real orden de que se deja hecha mención deben expedirse en todo caso por las Administraciones de Contribuciones en cuyo poder se conservan los padrones de la matrícula industrial y de comercio,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que los farmacéuticos y los fabricantes de dulces y de perfumería que hayan de recibir del extranjero ó de las fábricas ó depósitos establecidos en el país, las esencias á que se refiere la Real orden de 31 de Enero de 1909, habrán de presentar á las Aduanas ó á los Interventores de dichas fábricas ó depósitos, una certificación expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia en que se hallan establecidos, acreditativa de que ejercen las re-

feridas profesión ó industria con aptitud legal, ó el recibo de la Contribución del trimestre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Manuel Martín Veña y Ranero, y de conformidad con el dictamen de la Comisión calificadora nombrada por Real orden de 21 de Septiembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Auxiliar el derecho á concursar Cátedras numerarias de la Facultad de Derecho, por reunir las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas formuladas acerca de la provisión en interinidad de las plazas de Maestros Directores de Escuelas graduadas que resulten vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el desempeño de estas plazas requiere condiciones especiales, por la diferencia de sus funciones con las de las Escuelas unitarias, y que no deben, por tanto, aplicarse en su integridad los artículos 9.º y siguientes del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y los correspondientes del Real decreto de 15 de Abril de 1910, ha dispuesto que se encarguen del desempeño de las plazas de Maestros Directores de Escuelas graduadas y las de Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales ó Institutos, los Maestros de Sección á los Maestros que vengan figurando como Auxiliares en las anejas, dándose entre ellos preferencia, en primer lugar, á la superioridad de Título; en segundo, á las condiciones señaladas en el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, y en último término, á la antigüedad.

Los nombramientos se acordarán por las Juntas provinciales, disfrutando los que se encarguen interinamente de estas Direcciones ó Regencias, la remuneración correspondiente, conforme al artículo 7.º del Real decreto de igual fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno á las oposiciones convocadas para proveer la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare desierta dicha plaza y se agregue para su provisión á la Auxiliaría del primer grupo de la sección de Físicas de la Universidad Central, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1911.

GIMENO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José de la Muela y Alarcón, pensionado por Real orden de 26 de Mayo último, la cantidad de 200 pesetas, en concepto de asignación para matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar por tres meses más la prórroga de la pensión que por Real orden de 26 de Mayo último se concedió á D. Julián Paz y Espeso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas quejas elevadas á este Ministerio contra la modificación que en materia de matrícula de las Escuelas públicas ha introducido en el presente curso el Ayuntamiento de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad de recordar á la mencionada Corporación el cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1896, que es el vigente en la materia, y por lo

tanto, la traslación inmediata á las Tenencias de Alcaldía de las formalidades consiguientes á la admisión de los alumnos de las Escuelas públicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1911, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.ª Otilia Ibáñez Mira, 625 pesetas anuales.

María de los Dolores Rivero Hernández, 625.

Petra de las Moras Ramos, 625.

Josefa de la Riva Fernández, 821,25.

Angela Jiménez Frutos, 625.

Margarita Almodóvar Gil, 625.

María Dolores Arévalo Zúñiga, 470.

Narcisca Irigoyen Gaztelu, 470.

Simeona Puimayor Falguera, 625.

Inés Mascort Puertas, 1.250.

María de los Angeles Fernández de Cueto y Ayllón, 1.250.

Faustina Pérez Esparza, 1.250.

D. Gregorio González García y hermana, 1.125.

D.ª Trinidad Pérez González, 470.

María Prudencia Perdigon Márquez, 1.125.

María del Carmen Pérez Ballesteros, 625.

María Guadalupe Morales de Castilla y de la Serna, 1.350.

Antonia Abad Escolano, 470.

María del Pilar Redondo Blasco, 1.250.

Matilde Carcolse Colom, 625.

Monserrat Riba Tarrada, 400.

Juliana Morcillo Rodríguez, 400.

Primitiva Arín y de la Fuente, 1.125.

Elvira Marqués Mesías y hermanos, 375.

Felisa Toribio Gómez, 625.

María Soler Navarro, 1.250.

María de la Gloria Puig Zumel, 625.

Josefa Ferreiro Santisteban, 625.

Benita López Lázaro, 470.

Manuela Vales Roseli, 1.650.

Cornelia Martínez Navarro, 625.

D. Vicente Adelantado Simón, 625.

D.ª Virginia Emperador Sancho, 625.

Francisca Rodríguez Zuazua, 650.

Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—Por orden, el General Secretario, F. de Madañaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existen casos de cólera en Sulina (Rumanía).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y te-

restres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por haberse declarado desiertas las oposiciones convocadas en 1909, la Auxiliaría del segundo grupo de la Facultad de Ciencias, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Esta Auxiliaría ha de agregarse para su provisión á la Auxiliaría del primer grupo de la sección de Físicas de la Universidad Central, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y sección correspondientes ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en el citado artículo 4.º del Reglamento mencionado, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Relación de los aspirantes á las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Jerez, Gerona, Pontevedra y Valladolid, admitidos á las mismas:

D. Juan Luis Martín y Mengod.
Victoriano Gómez Rodríguez.
César Moreno García.

D. Pedro Sanz Boroná,
 Pedro González García.
 Enrique Millán y Pérez.
 Juan Suero Díaz.
 Feliciano González Ruiz.
 Emilio Alfonso Madroga.
 Miguel Mateo Rioja Rubio.
 Calixto Pérez Garrido.
 Eudoxio de Sosa y Gallego.
 Casto Campos y Corpas.
 Fermín Herrero Bahillo.
 Ramón Gallego García.
 José Derch y Sales.
 Agustín López González.
 Juan Pícer Escario.
 Manuel Hilario Ayuso.
 Juan Eleizalde y Breñosa.
 Antonio Maffes Jerez.
 Florencio Benito Ara.
 Francisco Santamaría Esquerdo.
 Antonio Losada y Diéguez.
 Martín José López Prudencio.
 Manuel Jiménez de Cisneros y Her-
 vás.
 Jesús Borda Paradelo.
 Manuel Alba Pardo.
 José Fernández Alvarez.
 Eloy Rico Rodríguez.
 Luis Peralta Barbier.
 Hilario Ducay Hidalgo.
 Pedro González García.

Madrid, 2 de Noviembre de 1911.—El
 Subsecretario, Rivas.

Relación de los aspirantes á las oposi-
 ciones á la Cátedra de Psicología, Lógica,
 Ética y Rudimentos de Derecho de los
 Institutos de Jerez, Gerona, Pontevedra
 y Valladolid, no admitidos por haberse
 presentado fuera de plazo.

D. Luis Cimadevilla Rey.
 Isidoro Fernández Uribe.
 José Losada de la Torre.
 Angel Laborda Sanz.
 Manuel María de Soto y Vázquez.
 Andrés López Rodríguez.
 Ceferino Bueno Morán.
 Por falta de documentos:
 D. Manuel Villanueva y Calleja.
 Luis de Peralta y Barbier.
 Manuel Núñez de Arenas.
 José Ignacio Valentí y Forteza.
 Francisco Iniesta y Roa.
 Nemesio de Heredia y Toro.
 Eloy Rico y Rodríguez.
 Julián Gómez y Alonso.
 Ramiro Aramburo Abad.
 Juan Bonet Bonell.
 José Verdes Montenegro y Montoro.

Madrid, 2 de Noviembre de 1911.—El
 Subsecretario, Rivas.

Relación de los opositores admitidos á
 las oposiciones á la Cátedra de Psicología,
 Lógica, Ética y Rudimentos de Dere-
 cho de los Institutos de Gerona, Pontevedra
 y Valladolid:

D. Francisco Martínez García.
 Francisco Carrillo Guerrero.
 Luis Cimadevilla Rey.
 Isidoro Fernández Uribe.
 José Losada de la Torre.
 Angel Laborda Sanz.
 Manuel María de Soto y Vázquez.
 Andrés López Rodríguez.
 Ceferino Bueno Morán.
 José Verdes Montenegro y Montoro.
 Francisco Iniesta y Roa.

No admitidos por falta de documentos:

D. Manuel Villanueva y Calleja.
 Manuel Núñez Arenas.
 José Ignacio Valentí y Forteza.
 Nemesio de Heredia y Toro.
 Julián Gómez y Alonso.

D. Ramiro Aramburo Abad.
 Juan Bonet Bonell.
 Madrid, 2 de Noviembre de 1911.—El
 Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Pú- blicas.

PUERTOS

Vistos el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. José González Cereijó, solicitando autorización para construir un muelle embarcadero de madera en la playa de la Viña, del puerto de Corcubión (Coruña); y

Vistos los favorables informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando de los mismos que, durante el período informativo, no se ha presentado reclamación contra la petición de que se trata, y que, por lo tanto, no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder á D. José González Cereijó la autorización que solicita, siempre que para la construcción se atenga á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. José González Cereijó, vecino de Corcubión, 142 metros cuadrados de terreno de dominio público en la playa de la Viña, de dicho término municipal, para el establecimiento de un muelle de madera de uso particular que tiene ya construído, y cuyos planos se hallan autorizados por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez con fecha 12 de Septiembre de 1908.

2.ª El concesionario queda obligado á disponer la rampa que une el muelle con su propiedad de manera que no se interrumpa el servicio público de paso y que se verifique cómodamente el tránsito público de vehículos por encima de ella para pasar de una á otra parte de la playa de la Viña.

3.ª Una vez otorgada esta concesión, podrá el concesionario retirar el depósito de 22,50 pesetas que constituyó en la Caja General de Depósitos, Sucesal de la Coruña, el 10 de Diciembre de 1908, para acompañar á esta petición.

4.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otros usos que aquellos para que se conceden, sin autorización de la Superioridad.

5.ª En el caso de que hubiera de ejecutarse en la playa de la Viña de Corcubión por el Estado, la Diputación ó por el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar ó destruir las construídas por el concesionario, sólo tendrá éste derecho á ser indemnizado del valor de los materiales, previa tasación pericial ejecutada conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su artículo 14.

6.ª El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Enero de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la

caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

8.ª Que las obras se ejecuten con sujeción al proyecto presentado, no pudiendo ser éste modificado sin autorización de Guerra.

9.ª Que el recurrente dé conocimiento al Gobernador militar de la Coruña cuando haya de comenzar las obras, las cuales serán vigiladas por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

10. El concesionario no podrá enajenar la propiedad del muelle sin autorización de este Ministerio, careciendo de derecho para reclamar daños y perjuicios, si las necesidades del servicio ó de la defensa exigen su inutilización.

11. Las obras quedarán sujetas á lo dispuesto sobre edificaciones en la zona militar de costas y fronteras.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Claudio Urrutia, en solicitud de autorización para sanear una marisma en el barrio de Santarena, jurisdicción de Busturria, con destino á la agricultura y edificación:

Resultando que todos los informes emitidos son favorables á la concesión, ya que la Junta de Obras de Mundaca, que en un principio hizo constar su oposición, acordó en sesión de 4 de Septiembre próximo pasado no oponerse á lo solicitado por el Sr. Urrutia, porque las obras que el peticionario ha de ejecutar no afectan á la canalización de la ría ni á la navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D. Claudio de Urrutia para aprovechar un terreno marismoso en el barrio de Santarena, de la jurisdicción de Busturria, con destino á la agricultura y edificación.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 25 de Enero de 1902, por el Ingeniero de Minas D. Manuel de Aróstegui, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Junio de 1883, teniendo además presente:

a) Se modificará el contorno en curva señalado para el límite de la parcela saneada, en su vértice NO. por las dos alineaciones rectas, *ab* y *bc* inscritas dentro de su perímetro, y señaladas de tinta verde en el plano del proyecto.

b) Se establecerá una pequeña rampa ó embarcadero *ars* en este ángulo NO. de la parcela y fuera de su contorno, cuyo límite *as* se separará, cuando menos, un metro del carril más próximo del ramal de servicio de arenas del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Pedernales, que se indica en el mismo plano, y sin que la rasante del embarcadero se eleve sobre la vía mencionada; y

c) Se velarán las rocas situadas en la zona próxima al embarcadero, para facilitar el atraque al mismo de las pequeñas embarcaciones de la localidad.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de tres meses, contados á partir de la misma fecha.

4.º Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento, levantará un acta y plano por triplicado, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.º El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de los terrenos saneados con el destino para el que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose un ejemplar al peticionario, y archivándose los otros dos en los respectivos Negociados del Ministerio y de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

6.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

7.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras públicas de todo género.

8.º La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Mundaca y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Director general, por orden, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el proyecto y el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Luis Zoeller, solicitando autorización para construir dos embarcaderos en la Cala de Monjoy y playa de los Molins de Vent, del término de Rozas (Gerona), y visto los favorables informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando de los mismos que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra la concesión que se solicita, y que, por lo tanto, no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los mencionados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder á D. Luis Zoeller la autorización necesaria para construir dos

embarcaderos en la Cala de Monjoy y playa de Molins de Vent, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que forma parte del expediente, modificando sólo la defensa de escollera, de modo que en lugar de construirse macizos aislados alrededor de cada apoyo de bloques del embarcadero de la Cala de Monjoy se construya un solo macizo que comprenda toda la longitud del embarcadero, y cuyas dimensiones mínimas serán las siguientes:

Altura, un metro.

Ancho de la coronación, siete metros.

Peso mínimo de los cantos de la escollera, 500 kilogramos, excepto los de enrase y fundación, que podrán tener cualquier peso y dimensión.

2.º El importe de la fianza definitiva, que el concesionario deberá depositar en la Caja General de Depósitos ó Sucursales será de 214 pesetas, cuya carta de pago acompañará al solicitante de la Jefatura de Obras Públicas el replanteo de las obras, pudiendo levantar el citado depósito al aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Se consideran vigentes para esta concesión las condiciones 2.ª á 6.ª y 8.ª á 15, inclusive todas, de la análoga otorgada por Real orden de 10 de Octubre de 1907 á D. Emilio Planas, situada en la misma Cala de Monjoy y á los mismos fines de la solicitada en la actualidad.

4.º Se dejarán alternativamente en cada dos pilas del embarcadero de Monjoy cámaras para establecer hornillos de minas, y á este efecto, la Comandancia de Ingenieros de Guerra introducirá en los planos las reformas convenientes, que comunicará á ese Gobierno Civil, y además vigilará la construcción de las obras.

5.º El ramo de Guerra podrá usar libremente de dicho embarcadero, siempre que las autoridades militares así lo dispongan.

6.º El concesionario se obliga á destruir ó volar el embarcadero, cuando al efecto sea requerido por la autoridad militar, efectuando la voladura los funcionarios del ramo de Guerra, en caso de urgencia ó demora en el cumplimiento de la orden, sin que el propietario tenga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

7.º Se dará aviso á la autoridad militar de la provincia del comienzo y terminación de las obras del mismo, caducando la concesión si no se da principio á los trabajos en el plazo de un año.

En cuanto al embarcadero de la playa de los Molins de Vent, basta con que satisfaga á las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, ya citadas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Director general, por orden, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D.ª Micaela Bustinduy, viuda de Urresti, por sí y á nombre de su sobrino D. Víctor Arriola, solicitando autorización para sanear un terreno de dominio público, situado en la ría de Ondárroa, con destino á edificación y usos industriales, y

Vistos los favorables informes emitidos por el Ministerio de Marina, por el

de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia:

Resultando del expediente que durante el período informativo las cofradías de Pescadores de Santa Clara y San Pedro se opusieron á la expresada petición, pero que al tener conocimiento de la concesión propuesta por el Ministerio de Marina, retiraron su reclamación por entender que en nada afectaría á sus intereses la concesión de referencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los expresados informes y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido conceder á D.ª Micaela Bustinduy y á D. Víctor Arriola la autorización que solicita, siempre que al ejecutar las obras se atenga á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D.ª Micaela Bustinduy, viuda de Urresti, para sanear en jurisdicción de Ondárroa un terreno de dominio público de 304,68 metros cuadrados, lindante: al Norte y Este, con la dársena antigua del puerto; al Sur, con terrenos del Sr. Cruceño y con el Astillero de la concesionaria, y al Oeste, con el Astillero de D. Cándido Arriola.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en Noviembre de 1909 por el Ingeniero de Caminos D. Julián Soriano, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 20 de Agosto de 1883.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

4.º Antes de dar principio los trabajos el concesionario acreditará haber depositado á disposición del señor Gobernador civil la cantidad de 177,30 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta una vez hecha la recepción de las obras.

5.º Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación y previo reconocimiento, levantará un acta por triplicado, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.º El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del terreno saneado con destino al objeto para que ha sido otorgada la concesión.

7.º Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

9.º Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Puertos de 7 de

Mayo de 1880 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

10. Para rellenar los terrenos sobre los cuales se pretende edificar, se utilizarán los materiales que hoy embarazan la dársena natural que queda entre el Astillero propiedad de la peticionaria y el nuevo encauzamiento en la ría, hasta dejarla en un calado igual á ésta.

11. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la peticionaria y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1911.—El Director general, P. O., L. Barcala.
Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Visto el proyecto y expediente tramitado á instancia de D. Fernando Celayeta y D. Ramón Arteaga, solicitando autorización para unificar dos saltos en el río Tajo, de que, respectivamente, son concesionarios en término de Almonacid de Zorita, provincia de Guadalajara, con destino á la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las Instrucciones vigentes:

Resultando que pasado el proyecto á informe de la Jefatura de la División hidráulica del Tajo, que puede afectar el aprovechamiento á una estación de aforo de la citada División, y en su consecuencia propone que si se otorga la concesión se impongan ciertas condiciones:

Resultando que durante el período correspondiente se han presentado tres reclamaciones, las cuales han sido contestadas por los peticionarios:

Resultando del informe de la Jefatura de Obras Públicas que no hay inconveniente en otorgar la concesión, pero que deben corregirse y completarse ciertos datos del proyecto antes de empezar las obras:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone que se otorgue la concesión, pero evitando el que pueda haber aguas estancadas:

Resultando que son favorables á la petición los informes del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial:

Considerando que las reclamaciones han sido estudiadas por la Jefatura de Obras Públicas, y en su consecuencia, unas han sido rebatidas y otras manifiestas han de tenerse en cuenta en el expediente de servidumbre forzosa de acueductos:

Considerando que las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Tajo y Junta provincial de Sanidad se han tenido en cuenta en las quinta y sexta de las propuestas por la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que los defectos del proyecto se han de subsanar antes de empezar las obras, teniendo en cuenta la tercera condición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga á los Sres. Fernando Celayeta y D. Ramón Arteaga autorización para unificar los dos aprovechamientos de que son concesionarios de aguas del río Tajo y para derivar del mismo 20.000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para producir energía eléctrica transportable, cuya toma se hará 4.00 metros aguas arriba del puente de la carretera de Tarancón á la Armunia y su derivación al río en el punto denominado Morón de Drievos.

2.ª Este volumen de que se concede se entiende es del caudal ordinario que lleva el río, debiendo respetar el aumento que éste puede tener procedente de los pantanos que el Estado construya en lo sucesivo.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios y suscritos en 25 de Junio de 1910 por el Ingeniero de Caminos D. Eugenio Agrasset, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

A) En el plazo de un año, á partir de la fecha de la aprobación del expediente de servidumbre de acueductos, presentarán los peticionarios el replanteo definitivo de las obras, acompañando en él lo que sigue.

B) Corregirá el error notado en la referencia de la coronación de la presa en el plano de asiento del pretil del estribo izquierdo del puente, de la carretera de Tarancón á la Armunia, quedando en libertad de introducir en dicha presa la modificación que tenga por conveniente, bajo la base de que su altura máxima queda limitada, por la que no ocasiona perjuicio al desagüe del aprovechamiento inmediato superior, que es el de Bolarque, acompañando al proyecto de la misma los cálculos de su estabilidad, los de remanso que ha de producir la máxima crecida conocida y los perfiles longitudinal y transversales del mismo.

C) De igual modo comprenderá el proyecto de las obras necesarias para dar paso á las maderadas, tanto al salir de la presa como en su marcha desde ella hasta el punto donde se han de reintegrar las aguas al río.

D) Asimismo presentará el proyecto de la casa de máquinas y su caz, é igualmente el de las obras especiales, con sus cálculos respectivos que se consideren precisos para salvar cada uno de los cursos de agua.

E) Deberá acompañar también los proyectos de las obras necesarias para sustituir el servicio de las barcas de Zorita y Almoguera, las precisas para garantizar el gasto de 10 litros de agua por minuto de la fuente que posee en su finca el Sr. Conde de San Rafael, así como también los que hacen falta para no interrumpir el de las demás servidumbres á que afectan las que solicitan y están en la actualidad establecidas.

F) El replanteo y demás documentos exigidos deberán someterse á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el cual lo comprobará en el terreno, si así lo considera necesario, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

G) Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo

autorizar aquí, durante el curso de ejecución de las mismas, las modificaciones de detalle que crea conveniente introducir en ellas, siendo de cuenta de los concesionarios, mediante depósitos previos, el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devenguen el personal facultativo que lo desempeñe.

H) Examinadas las obras y antes de ponerlas en servicio se dará cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, la cual, por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, procederá á este reconocimiento, extendiéndose de dicha operación el acta correspondiente.

I) Las obras deberán dar principio en el plazo de un año, á contar desde la fecha de la aprobación del replanteo, y quedarán terminadas á los cuatro años de haberse empezado.

J) Para la buena inspección á que se refieren las prescripciones anteriores, los concesionarios darán cuenta al citado Ingeniero Jefe del comienzo de las obras.

4.ª Se consideran horas hábiles para el paso de las maderadas por la presa las comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol.

5.ª Si por el remanso ocasionado por la ejecución de las obras resultase inutilizada, como se supone, la estación de aforos llamada de Bolarque que la División hidráulica del Tajo tiene establecida en el sitio denominado Barca de Almonacid será de cuenta de los concesionarios, mediante depósito previo en la Pagaduría de la citada División, sufragar los gastos que exija el instalar nuevamente la mencionada estación en el sitio que aquélla determine.

6.ª Cuando se deriven todas las aguas que conduzca el río se dejarán correr éstas por su cauce durante cuatro horas seguidas una vez á la semana, á fin de evitar que se descompongan las que quedan estancadas en la parte de cauce comprendida entre la presa y el desagüe del socar.

7.ª Según lo prescrito en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1887 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, depósito que le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas.

8.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

9.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad sin perjuicio de tercero, respetando los derechos adquiridos y quedando sometida á todo lo que previenen las leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

10. La concesión caducará en los casos siguientes:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) Por no completar el objeto del aprovechamiento en el plazo concedido.

c) Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que es debido á causa de fuerza mayor.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Guadalajara.